

# ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE CORRIENTES

## CAPÍTULO 1

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; NOMBRE; CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La Asociación de Periodistas de Corrientes, con sede en la calle de San Juan 1498 de la ciudad de Corrientes, República Argentina, es una organización gremial de primer grado, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Corrientes y filiar de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), Personería Gremial número 367 y adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, que agrupa a todos los profesionales de la prensa, escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, difusoras radiales y de televisión, medios digitales, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones de ningún tipo en cuanto a problemas raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional- y sus reglamentarias, Ley 12.921 -Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas- y decreto 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrollen actividad periodística, siendo sus fines: a) Unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa en el ámbito de su zona de actuación; b) Propender al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y de información, con acatamiento de los principios universales de ética profesional y las leyes constitucionales del país; c) Propender a la activa participación de los trabajadores de prensa en la elaboración de la política informativa y en la gestión administrativa de las empresas periodísticas a través de sistemas cooperativos, de cogestión, autogestión y cualquier otra modalidad que tienda a esta finalidad; d) Asumir la defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores de prensa, haciendo cumplir los Estatutos Profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás leyes sociales en vigencia; e) Prestar asistencia social integrar y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos sus afiliados.

## CAPÍTULO 2

### DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2º: Serán afiliados activos todos los trabajadores comprendidos en la Ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional-, y en la Ley 12.921 –Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas- y sus reglamentarias y decreto 13.839/46 y complementarias, a los que comprende el presente Estatuto, sean afiliados al sistema nacional o provincial de previsión social, y/o que al ingresar se encuentren desempeñando tareas periodísticas, al igual que los periodistas que trabajan en oficinas de prensa pertenecientes a entes oficiales y privados, y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividades periodísticas.

ARTÍCULO 3º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el trabajador, completando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar de trabajo con fecha de ingreso y categoría profesional.

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes de afiliación serán consideradas por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera adoptado resolución, la solicitud se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva rechazada la solicitud de afiliación deberá elevar los antecedentes de esa decisión a la primera Asamblea General, para su consideración.

ARTÍCULO 5º: Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado. La Comisión Directiva podrá rechazar la renuncia de un afiliado, únicamente si existiese un motivo para expulsarlo.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Directiva adoptará una resolución sobre el particular dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de presentación, en caso contrario se considerará aceptada la renuncia.

ARTÍCULO 7º: La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por la Comisión Directiva por los siguientes motivos: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto; b) No desempeñarse en la actividad de prensa; c) Estar procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse; d) Ocupar cargos de nivel jerárquico excluidos

de la presentación del sindicato; e) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

### CAPÍTULO 3

#### DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los afiliados: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de la Comisión Directiva de la Asociación de Periodistas de Corrientes; b) Velar en todos los casos por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del Sindicato; c) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o de lugar de trabajo; d) Abonar la cuota sindical que fije la Asamblea de afiliados; e) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

### CAPÍTULO 4

#### DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9º: Son derechos de los afiliados: a) Asesoramiento y defensa gremial jurídica; b) Acceso a las propiedades y útiles de la organización conforme a las reglamentaciones; c) Participar con voz y voto en las Asambleas; d) Elegir y ser elegido; e) Solicitar por escrito, que deberán firmar no menos del 15 (quince) por ciento de los afiliados, la realización de Asambleas Extraordinarias, consignando el motivo que las justifiquen y el orden del día a ser considerado. Este escrito será presentado al Secretario General o a su sustituto, quien convocará a dicha asamblea previo conocimiento de la Comisión Directiva y dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes, fijando un plazo no mayor de 20 (veinte) días para su realización; f) Asistencia social en la medida que determinen los reglamentos respectivos; g) Excepción del pago de la cuota sindical en los casos determinados por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10º: Mantendrán su afiliación: a) Los jubilados; b) Los afiliados que deban interrumpir su tarea por invalidez, accidente o enfermedad; c) Los que presten servicio militar obligatorio; d) Los trabajadores que queden sin empleo, los separados del cargo o cesanteados sin causa justa, desde la ruptura de la relación laboral y por un lapso no mayor de 6 (seis) meses consecutivos. En el caso de los trabajadores que desempeñen cargos representativos, dicho lapso se computará desde la finalización del mandato correspondiente.

ARTÍCULO 11º: En el caso de los incisos b), c) y d) del artículo anterior, los afiliados quedarán exentos del pago de la cuota sindical, mientras subsisten las circunstancias aludidas.

ARTÍCULO 12º: Todo afiliado que hubiere sido dado de baja por no satisfacer el importe de tres mensualidades de la cuota sindical, podrá reintegrarse, siempre que lo solicite por escrito y abone las cuotas del lapso transcurrido. Estas solicitudes serán resueltas por la Comisión Directiva y el reingreso no tendrá efecto hasta que no sea aprobado expresamente por la misma. Asimismo, para la cancelación de la afiliación se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 20º de este Estatuto y las excepciones determinadas en el artículo 14º de la Ley 23.551 y lo contemplado en el artículo 6º del Decreto Reglamentario 467/88.

## CAPÍTULO 5

### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13º: La Comisión Directiva está facultada para resolver en las denuncias que se formulan por incumplimientos o violaciones a este Estatuto o las resoluciones emanadas de las asambleas o de la Comisión Directiva, aplicando las sanciones disciplinarias que taxativamente se enumeran a continuación: a) Apercibimientos; y b) Suspensiones.

ARTÍCULO 14º: Serán pasibles de apercibimiento los afiliados que cometan faltas de carácter leve, debiendo la Comisión Directiva hacerle saber al afiliado que su reincidencia lo hará pasible de suspensión.

ARTÍCULO 15º: Serán pasibles de suspensión los afiliados que: a) Ejecuten actos que afecten a la ética profesional o sindical; b) Cometan conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o resoluciones de los cuerpos orgánicos del Sindicato; c) Injurien o agredan a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

ARTÍCULO 16º: La suspensión no podrá exceder el término de 90 (noventa) días hábiles ni ser dispuesta sin previa al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de pruebas, y, si fuera necesario, su descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en los dispuesto

en el inciso c) de artículo 7º del presente Estatuto, en cuyo caso operará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiese condena.

**ARTÍCULO 17º:** Se aplicará la expulsión únicamente por los siguientes motivos: a) Haber cometido violación estatutaria grave o incumplido decisiones de los cuerpos orgánicos cuya importancia justifiquen dicha medida; b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente; c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos; d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical; e) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicios o provocado desórdenes en su seno. La expulsión del afiliado sólo será determinada por la Asamblea del gremio, a propuesta de la Comisión Directiva o de la misma Asamblea, de la cual podrá participar con voz y voto el afiliado objeto de la sanción. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

**ARTÍCULO 18º:** Toda medida disciplinaria aplicada por la Comisión Directiva tendrá vigencia inmediata, dándose cuenta de la misma en la primera Asamblea del gremio.

**ARTÍCULO 19º:** El afiliado sancionado tendrá derecho a apelar la resolución ante la Asamblea del gremio, ante la que deberá aportar todos los elementos de descargo. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral, a instancias del afectado.

**ARTÍCULO 20º:** La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes casos: a) Cuando el afiliado cesara en el desempeño de la actividad o encuadramiento en la Asociación de Periodistas de Corrientes, exceptuándose los casos determinados por el artículo 10º de este Estatuto; b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare a hacerlo. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea. El recurrente tendrá derecho a participar de las deliberaciones de la misma con voz y voto.

## CAPÍTULO 6

### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21º: Son órganos de dirección y administración de la Asociación de Periodistas de Corrientes, la Comisión Directiva, las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias.

## CAPÍTULO 7

### DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º: La Comisión Directiva estará compuesta por afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados del sector.

ARTÍCULO 23º: La Comisión Directiva estará integrada por: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Gremial, 1 Secretario Administrativo y de Actas, 1 Secretario Tesorero, 1 Secretario de Acción Social, 1 Secretario de Capacitación Sindical y Profesional, 1 Secretario de Interior, 2 Vocales Titulares. Se designarán además 2 vocales suplentes, que no formarán parte de la Comisión Directiva, excepto en los casos en que resulte necesario cubrir vacantes, como se indica en el artículo 28º de este Estatuto. También se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva y su labor se desarrollará independientemente de la misma. En el mismo acto eleccionario se elegirán los delegados congresales a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) de acuerdo a la proporcionalidad que determina su Estatuto. La representación femenina será de un mínimo del treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total de afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.

ARTÍCULO 24º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 25º: Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) Mayores de edad. b) No tener inhabilidades civiles y penales con los alcances del artículo 16º del Decreto 467/88; estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

ARTÍCULO 26º: El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTÍCULO 27º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada 15 (quince) días como mínimo para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Secretario General o también, convocada por éste, cuando lo hubiera solicitado un tercio de sus miembros. En este último caso, la reunión deberá celebrarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles a contar de la presentación de la correspondiente solicitud. La convocatoria se hará por escrito y por medio fehaciente, con una anticipación no menor de 3 (tres) días hábiles, salvo los casos de fuerza mayor, y con el enunciado del temario a considerar. El "quórum" de sus sesiones estará formado por la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto el Secretario General, cuyo voto en caso de empate será doble.

ARTÍCULO 28º: Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a las sesiones de la misma, debiendo comunicar con la debida anticipación cualquier impedimento que pudiera ocasionar la inasistencia. Las faltas sin causa justificada a las reuniones de la Comisión Directiva por tres veces consecutivas o cinco alternadas contraviniera esta disposición, debiendo comunicarlo a la primera Asamblea. Producida la cesantía, la Comisión Directiva cubrirá la vacante de la forma siguiente: a) Si el miembro afectado por la resolución precedente ocupara el cargo de una Secretaría será reemplazado por el Vocal Titular que corresponda en la lista de preeminencia. Si se tratara del titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 29º de este Estatuto.

ARTÍCULO 29º: En caso de renuncia o separación en el cargo del Secretario General, será reemplazado en sus funciones por el Secretario Adjunto hasta el final del período.

En caso de renuncia o separación en el cargo del Secretario Adjunto, la Comisión Directiva designará de su seno al reemplazante hasta el final del período. Similar actitud se adoptará en el caso de renuncia o separación conjunta del Secretario General y del Secretario Adjunto.

ARTÍCULO 30º: En caso de que las renunciaciones a la Comisión Directiva dejarán a ésta sin quórum, los dimitentes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su composición y en un máximo de 90 (noventa) días de quedar sin quórum. En caso de abandono de los cargos, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser pasibles de expulsión como afiliados de la organización.

ARTÍCULO 31º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por justa causa con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea solicitará a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), la designación de un Delegado Normalizador, quien en forma conjunta con una Comisión Provisoria de 3 (tres) miembros designados por la misma Asamblea, se harán cargo de la dirección y administración de la Asociación de Periodistas de Corrientes. El Delegado Normalizador deberá convocar a elecciones dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados desde el momento de asumir, elecciones éstas que deberán realizarse en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de la convocatoria. Se entiende por justa causa de revocación de mandato, las siguientes: a) Utilizar la representación otorgada en perjuicio de la organización de los afiliados, ya sea representación otorgada en perjuicio de la organización o de los afiliados, ya sea dentro de la organización o ante terceros; b) La ausencia sin justificación a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas de la Comisión Directiva, debidamente convocadas.

ARTÍCULO 33º: Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afectan a la Asociación de Periodistas de Corrientes, o por la comisión de actos que comprometan la disciplina de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial y se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva, en la que deberá ser escuchado el imputado y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto, y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 45 (cuarenta y



cinco) días. La Asamblea adoptará la decisión final en presencia del miembro cuestionado quien podrá formular su descargo.

## CAPÍTULO 8

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 33º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva de la Asociación de Periodistas de Corrientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones que dicta en ejercicio de su mandato, interpretándolas en caso de dudas con obligación de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre; b) La dirección y administración general de la Asociación de Periodistas de Corrientes; c) Exigir a todos los afiliados en sus lugares de trabajo; e) Designar las Comisiones Auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato, para que auxilien a los secretarios en sus funciones o en casos especiales; f) Resolver cuanto estime conveniente arbitrar fondos para la organización; g) Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por simple mayoría de votos siendo necesario los dos tercios de los miembros presentes para considerar la medida precedente; h) Todos los miembros de la Comisión Directiva tiene derecho a voto y el secretario general podrá votar nuevamente en caso de empate; i) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso o de reingreso de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto; J) Resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto o a las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva, mediante apercibimiento o suspensión; k) Aprobar o rechazar las cuentas y balances y todos los elementos relacionado con la marcha del Sindicato; l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la actividad desarrollada por la Comisión Directiva y el Balance General; ll) Resolver en los casos de renuncia de sus miembros y cubrir las vacantes que se produzcan con los sustitutos reglamentarios; m) Resolver todos los casos que se presenten no previstos en este Estatuto y adoptar las medidas urgentes que resulten indispensables para la buena marcha del Sindicato, siempre que no contraríen las leyes en vigencia, con obligación de la Asociación de Periodistas de Corrientes a propuesta del Secretario General; ñ) Realizar reuniones ordinarias como mínimo cada 15 (quince) días; o) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo establezcan los plazos, o cuando sea solicitado en forma expresa por no menor del 15 (quince) por ciento de los afiliados de acuerdo a los establecido en el

presente Estatuto; p) Convocar a elecciones generales para la renovación de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congressales a FATPREN, conforme lo establece el presente Estatuto; q) Podrá constituir comisiones por rama de actividad y su reglamentación deberá ser aprobada por asamblea; r) Adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes sociales; operar con bancos, solicitar préstamos, celebrar convenios con otras entidades sindicales o cualquier otra operación comercial que favorezca al gremio. Para la enajenación, como así también para gravar muebles o inmuebles registrables, la Comisión Directiva deberá contar con la aprobación previa otorgada por los afiliados en Asamblea General Extraordinaria; s) Adherir a las medidas de fuerza y/o resoluciones dispuestas por la Confederación General del Trabajo y/o la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN); t) Constituir seccionales, dentro del ámbito de su jurisdicción las que funcionarán de acuerdo a un reglamento dictado al efecto con arreglo al presente Estatuto; u) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados; los gastos de funcionamiento no podrán superar el 20% de los ingresos del sindicato.

## CAPÍTULO 9

### DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34º: El Secretario General deberá ser un trabajador de prensa, mayo de veintiún años, argentino y afiliado con no menos de 2 (dos) años de antigüedad en el Sindicato. Será representante legal de la Asociación de Periodistas de Corrientes como persona jurídica y gremial.

ARTÍCULO 35º: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Representar legalmente a la Asociación de Periodistas de Corrientes; b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; c) Presidir todas las Asambleas de la Comisión Directiva; d) Convocar a sesiones extraordinarias a la Comisión Directiva; e) Dirigir los debates y someter a la discusión las propuestas que se formulen en forma reglamentaria y disponer la votación de los asuntos ya debatidos; f) Abandonar la presidencia cuando toma parte de un debate sin reintegrarse a la misma hasta tanto no recaiga resolución sobre el caso debatido; g) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión, estando facultado para suspenderla y pasar a cuarto intermedio en los casos en que sea amenazada la normalidad de la misma; h) Cuidar que los afiliados se respeten mutuamente, estando facultado para llamar la atención a los oradores

que se desvíen del tema en discusión o que incurran en expresiones agraviantes o en polémica personal; i) Suscribir en nombre del Sindicato todos los documentos públicos y privados relacionados con su funcionamiento y organización; j) Resolver por sí y ante sí los casos y asuntos inaplazables dando cuenta a la Comisión Directiva, los asuntos de índole técnica que deba considerar; l) Redactar la memoria anual, que será sometida a la Asamblea luego de su aprobación por la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO 10

### DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 36º: El Secretario Adjunto para ser electo, deberá llenar los mismos requisitos que el Secretario General y es inmediato colaborador de éste, a quien reemplazará legalmente en los caso de renuncia, licencia o ausencia temporaria, enfermedad, etc. En caso de que la ausencia sea definitiva lo reemplazará en sus funciones hasta el final del período. En caso de acefalía por renuncia, fallecimiento o licencia de los secretarios General y Adjunto, conjuntamente, la Comisión Directiva designará de su seno a sus sustitutos hasta el final del período.

## CAPITULO 11

### DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTÍCULO 37º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial: a) Vigilar el cumplimiento de los convenios y el respeto a las Leyes y disposiciones referentes a sueldos, régimen y jornada de trabajo y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Paritarias; b) Informar al Secretario General y a la Comisión Directiva respecto de su labor y en general de toda sugerencia conveniente a los intereses generales del Sindicato; c) Conservar bajo su custodia personal el archivo de los documentos de valor del Sindicato.

## CAPÍTULO 12

### DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

ARTÍCULO 38º: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas: a) Expedir certificaciones de las resoluciones adoptadas por las asambleas generales o la Comisión Directiva; a petición de cualquier afiliado que lo formulara por escrito; b) Cursar todas las solicitudes de ingreso y reingreso y llevar el registro de los afiliados en el cual estarán inscriptos por riguroso orden cronológico de admisión, todos los afiliados del sindicato. Informará al Tesorero mensualmente las altas y bajas producidas; c) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de cada ejercicio; d) Las obligaciones del Secretario Administrativo en tanto no afecten su carácter representativo, podrá ser delegadas en personal administrativo rentado de la Asociación de Periodistas de Corrientes, de acuerdo a la reglamentación que dicte al efecto la Comisión Directiva; e) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, las que transcribirá en los libros correspondientes; f) Inscribir en un libro especial las resoluciones que adopte la Comisión Directiva; g) Encargarse del cuidado y custodia de los libros de actas, de Asambleas y de Actas de la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO 13

### DEL SECRETARIO TESORERO

ARTÍCULO 39º: Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero: a) Guardar y custodiar los fondos del Sindicato depositándolos en una institución bancaria que determine la Comisión Directiva a propuesta del Secretario General; b) Informar a las asambleas y/o Comisión Directiva de su gestión y rendir cuentas del estado de fondos; c) Suscribir juntamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto los cheques y mandatos de extracción de fondos por el Secretario General y refrendadas por el Secretario Administrativo; e) Llevar un libro de Caja y organizar la contabilidad del Sindicato de conformidad con las leyes vigentes; g) En caso de ausencia del Secretario Tesorero lo reemplazará el Secretario Administrativo; h) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO 14

### DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 40º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social: a) Organizar y controlar la normal protección de asistencia social y demás servicios asistenciales que ofreciera la organización; b) Atender las gestiones de los afiliados ante los organismos de acción social; c) Promover la formación de cooperativas o mutuales de consumo, crédito y vivienda y controlar su funcionamiento según las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO 15

### DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 41º: El Secretario de Capacitación Sindical y Profesional tendrá a su cargo la tarea de gestionar los recursos humanos, técnicos y económicos para desarrollar acciones de capacitación sindical y profesional de los afiliados. A tal fin, promoverá acuerdos de cooperación técnica y cultural con instituciones educativas, entidades no gubernamentales, y organizaciones sindicales hermanas. También son atribuciones y deberes de esta Secretaría el diseño y la coordinación de seminarios, cursos, talleres y conferencias, tendientes a mejorar cualitativamente la función gremial o profesional de los trabajadores del sector.

## CAPÍTULO 16

### DEL SECRETARIO DE INTERIOR

ARTÍCULO 42º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Interior integrar al gremio a los trabajadores de prensa radicados en ciudades y pueblos del interior provincial. A tal fin, promoverá campañas de afiliación, constitución y/o fortalecimiento de delegaciones de la organización sindical; reuniones periódicas con trabajadores y todas las acciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de los afiliados en cualquier punto de la provincia.

## CAPÍTULO 17

### DE LOS VOCALES TITULARES

ARTÍCULO 43º: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares: a) Cooperar en calidad de adscriptos en las Secretarías para las cuales fueran designados por la Comisión Directiva; b) Cumplir las misiones que les encomiende la Comisión Directiva y que no estén reservadas expresamente por este Estatuto a otros miembros del cuerpos; c) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva, asumen las responsabilidades propias de la función, conjuntamente con el resto de los integrantes del cuerpo; d) Reemplazar a los secretarios en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO 18

### DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 44º: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes: a) Reemplazar en el orden en que fueran elegido a los vocales titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

## CAPÍTULO 19

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 45º: La Comisión Revisora de Cuentas actuará como órgano de fiscalización y estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 46º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en el mismo acto en que son elegidos los miembros de la Comisión Directiva y los Congresales a la FATPREN y durarán como éstos, tres años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 47º: Los Revisores de Cuentas revisarán y suscribirán, en caso de prestar conformidad, todos los balances y documentos demostrativos en comisión o

individualmente, sin otro requisito que el de comunicar su decisión por escrito al Secretario General y sin necesidad de esperar respuesta de este, para solicitar, revisar, compulsar e investigar todo comprobante de pago y de obligaciones del Sindicato y/o sus antecedentes. Cualquier presunta irregularidad deberán denunciarlas ante la Comisión Directiva, adjuntando las pruebas concretas del hecho. La Comisión Directiva estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la situación planteada, debiendo labrarse acta de todo lo actuado, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. Si en dicha reunión no se hallara solución al caso, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles para dilucidar la cuestión planteada. De no acceder la Comisión deberá informar de tal circunstancia al ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## CAPÍTULO 20

### DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 48º: Las Asambleas constituyen el órgano máximo y soberano de Asociación de Periodistas de Corrientes. Podrán ser convocadas a reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 49º: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente con el objeto de considerar la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance del ejercicio según el Orden del Día propuesta por la Comisión Directiva de acuerdo a las normas que determine el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO 51º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión de la Comisión Directiva o a pedido, debidamente fundado, del 15 (quince) por ciento como mínimo de los afiliados.

ARTÍCULO 52º: El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias será fijado por la Comisión Directiva y deberá hacérselo conocer a los afiliados por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, oportunidad en que también se pondrá a disposición de los afiliados la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido.

ARTÍCULO 53º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya, debiendo designarse en cada oportunidad dos secretarios, los que cesaran su misión al finalizar las deliberaciones.

ARTÍCULO 54º: El Secretario General dirigirá el debate en las asambleas que presida y tendrá voz sin voto, pudiendo hacerlo únicamente si hubiere empate, en cuyo caso se contabilizará como doble.

ARTÍCULO 55º: Las votaciones en las Asambleas serán por signos, pero serán nominales cuando lo solicite cualquiera de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 56º: Las Asambleas Extraordinarias tratarán únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria, no pudiendo incluirse en el Orden del Día el punto "varios".

ARTÍCULO 57º: En caso de suma urgencia e importancia las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con el mínimo de tiempo que permitan las circunstancias, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 58º: El quórum de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar de las mismas, pero después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, se formará con el número de afiliados presentes.

ARTÍCULO 59º: Los asuntos que los afiliados deseen someter a consideración en asamblea extraordinaria, deberán ser enviados a la Comisión Directiva teniendo en cuenta los procedimientos y plazos requeridos para su realización, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 60º: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión excepto las mociones de orden o de carácter previo.

ARTÍCULO 61º: Las mociones de orden siendo apoyadas por dos afiliados, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden: a) Que se levante la sesión; b) Que no hay lugar a deliberar; c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo; d) Que se aplase un asunto por tiempo determinado; e) Que se limite el uso de la palabra; f) Que se lean o se evite la lectura de actas o documentos.

ARTÍCULO 62º: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios afiliados piden la



palabra a la vez, se le concederá primera al que no haya hecho uso de la misma, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

ARTÍCULO 63º: Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio, la Asamblea reunirá quórum legal.

ARTÍCULO 64º: El presidente podrá llamar al orden al afiliado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones de este Estatuto. Si insistiera podrá retirársele la palabra y aún hacerlo retirar del recinto de las deliberaciones. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

ARTÍCULO 65º: No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

ARTÍCULO 66º: En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que haga uso de la palabra un miembro de la Comisión Directiva designado por o para tal asunto.

ARTÍCULO 67º: La reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un afiliado con el apoyo de otros dos, por lo menos, y para ser aprobado deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la sesión en que se decidió.

ARTÍCULO 68º: Excepto en el caso establecido en el Artículo 56º del presente Estatuto, las Asambleas Extraordinarias será, convocadas como mínimo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, debiendo comunicarse fehacientemente a los afiliados día, lugar, hora de las deliberaciones y orden del día a ser tratado en las mismas.

ARTÍCULO 69º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas: a) Aprobar la adhesión a otras organizaciones o disponer la desafiliación o separación de la misma; b) Aprobar la fusión con otras asociaciones; c) Adopción de medidas de acción directa, salvo lo dispuesto en el artículo 33º de este Estatuto. En tal caso la asamblea deberá ser convocada expresamente a ese efecto; d) Fijar la cuota sindical y las contribuciones de sus afiliados; e) Disponer la disolución del sindicato; f) Sancionar o modificar el estatuto; g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados, la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 70º: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario.

ARTÍCULO 71º: La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 (noventa) días hábiles de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben reemplazarse. La Comisión Directiva convocará a las elecciones y efectuará la correspondiente publicación con una anticipación no menor a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a la fecha del comicio. En la convocatoria se establecerán los lugares y horarios en que se realizará el acto eleccionario, no pudiéndose luego alterarlos.

ARTÍCULO 72º: El acto eleccionario se realizará con el sistema de listas por el voto secreto y directo de cada uno de los afiliados.

ARTÍCULO 73º: En una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto con no menos de 60 (sesenta) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, se procederá a designar la Junta Electoral. La misma estará integrada por tres miembros afiliados, que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni candidatos a integrarla y tendrá a su cargo la organización, fiscalización del acto electoral, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. En la misma Asamblea se elegirán dos miembros suplentes para la Junta Electoral.

ARTÍCULO 74º: La Junta Electoral dictará su propio reglamento y las disposiciones inherentes al mejor desarrollo del acto electoral, con arreglo al presente Estatuto, cesando sus miembros en las funciones con la puesta en posesión de sus cargos de las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 75º: La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento. El primero deberá contar con las siguientes especificaciones: Número de orden; apellido y nombres completos; número documento de identidad; número de afiliado; denominación y domicilio de la empresa donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso de los seis meses anteriores. El segundo padrón contendrá la denominación de los afiliados electores por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

ARTÍCULO 76º: Estos padrones y listas oficializadas serán puestos a disposición de los afiliados por la Junta Electoral, con no menor de 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. A partir de ese momento se habilitará un período de tachas de 10 (diez) días hábiles, concluido el cual la Junta Electoral

confeccionará un padrón definitivo que deberá exhibirse con 15 (quince) días hábiles de anticipación al acto eleccionario.

ARTÍCULO 77º: La Junta Electoral procederá a organizar el acto eleccionario disponiendo el número de mesas receptoras de votos y el lugar de ubicación de las mismas. Designará los presidentes y suplentes de dichas mesas. Las listas de candidatos designarán sus respectivos fiscales, los que podrán participar de las reuniones de la Junta Electoral con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 78º: Para poder participar en el acto eleccionario, las listas deberán presentar su pedido de oficialización ante la Junta Electoral dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del momento en que se diera a publicidad la convocatoria, con el aval del tres (3) por ciento de los afiliados; a conformidad de los candidatos expresada con su firma y designación de un apoderado que podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Electoral. La solicitud de oficialización deberá ser presentada por triplicado y las listas individualizadas por colores, sin perjuicio de la denominación de la Agrupación a la cual corresponde. En el caso de plantearse conflictos por los colores o la denominación, la Junta Electoral autorizará su uso a la agrupación que la hubiera autorizado con anterioridad.

ARTÍCULO 79º: Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión Directiva los afiliados que tengan como mínimo 2 (dos) años de antigüedad en la actividad y en la afiliación y no tengan inhabilidades civiles ni penales.

ARTÍCULO 80º: Las impugnaciones, si las hubiere, las considerará la Junta Electoral en única y última instancia. Si existieren impugnaciones sobre el acto comicial o algún candidato, la Junta Electoral se pronunciará sobre las mismas, antes de la proclamación de los electos. Si alguna de las listas o algún candidato fuera observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 (tres) días corridos para su ratificación o rectificación. Vencido este plazo, que siempre se computará a partir de la hora cero del día inmediato posterior a la notificación, la Junta Electoral deberá pronunciarse en forma fundada respecto de la observación.

ARTÍCULO 81º: Hasta 5 (cinco) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista podrán elevar la nómina de fiscales de mesa.

ARTÍCULO 82º: Los afiliados en el momento de emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además

firmarán una planilla en la que estará aclarado el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

ARTÍCULO 83º: El afiliado, para poder elegir a sus representantes a través del voto, debe haberse desempeñado en la actividad, oficio o profesión, categoría o empresa, durante los seis (6) meses anteriores inmediatos a la fecha de la elección, con las excepciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 10º de este Estatuto.

ARTÍCULO 84º: En cada mesa receptora de votos se efectuará un escrutinio provisorio, labrándose acta del mismo, con la firma del presidente de mesa y los fiscales intervinientes. Dicha acta y demás elementos del comicio serán entregados a la Junta Electoral una vez concluido el acto.

ARTÍCULO 85º: La Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio definitivo y luego de proclamar a los electos, confeccionará el acta respectiva, con participación de los apoderados de las listas intervinientes. Copia de estas actuaciones deberán ser elevadas a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

ARTÍCULO 86º: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de los cargos a sus sucesores electos en la fecha que se determine labrándose las actas respectivas que serán acompañadas de un inventario general y estado financiero de la organización.

## CAPÍTULO 22

### DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 87º: En los lugares de trabajo, los afiliados a la Asociación de Periodistas de Corrientes elegirán delegados titulares y suplentes en los porcentajes que fije la Convención Colectiva de Trabajo o, en su defecto, marque la ley.

ARTÍCULO 88º: La elección de delegados será convocada por la Comisión Directiva y se efectuará por el voto directo y secreto de los trabajadores, con la modalidad que disponga la Comisión Directiva de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 89º: Los candidatos deberán contar con una antigüedad mínima de afiliación de 1 (un) año, tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo y revistar en relación de dependencia durante todo el aniversario anterior a la elección.

ARTÍCULO 90º: El mandato de los delegados durará dos (2) años.

ARTÍCULO 91º: El conjunto de los delegados constituirá el Cuerpo de Delegados, que serán convocados por la Comisión Directiva a sesiones ordinarias cada 60 días o extraordinarias en caso de urgencia por el Secretario General. Asimismo, la Comisión Directiva deberá convocar a los delegados y/o subdelegados a sesión extraordinaria toda vez que lo solicite el 20 (veinte) por ciento de los delegados, dentro de los 10 (diez) días de efectuada la presentación. La convocatoria se comunicará con una antelación no menor de 3 (tres) días, haciéndose constar el Orden del Día a considerarse.

ARTÍCULO 92º: En el Cuerpo de Delegados regirán las mismas normas deliberativas que en las asambleas, formándose quórum con la mitad más uno del total de los delegados electos, siempre que representen como mínimo el 50 (cincuenta) por ciento de los afiliados. Si a la hora fijada para las deliberaciones no se alcanzara ese número, se aguardará media hora, pasada la cual dará comienzo la reunión integrándose el quórum con los presentes, siempre que en su conjunto representen al menos la mitad de los afiliados.

ARTÍCULO 93º: Las sesiones serán abiertas por el Secretario General, o quien éste designe en su reemplazo, y las cuestiones se decidirán por la mayoría de votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 94º: El Secretario Gremial hará efectiva la convocatoria y los otros aspectos vinculados con la organización de la reunión.

## CAPÍTULO 23

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 95º: El patrimonio social de la Asociación de Periodistas de Corrientes estará formado por: a) Las cuotas sindicales de los afiliados y las contribuciones extraordinarias resueltas por la Asamblea; b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenio colectivos de trabajo para todos los trabajadores de la actividad representados por la Asociación de Periodistas de Corrientes; c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la organización, sus frutos e intereses o aquellos que pasen a poder de la misma a título gratuita; d) Las donaciones; e) Todo recurso ocasional que no contravenga las disposiciones de este Estatuto o las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 96º: Los fondos sociales serán depositados en instituciones bancarias designadas por la Comisión Directiva y legalmente habilitadas, a nombre de la Asociación de Periodistas de Corrientes y a la orden del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario Tesorero, debiendo operarse siempre con la firma del Secretario General e indistintamente con las otras dos.

ARTÍCULO 97º: El ejercicio económico-financiero se cerrará el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañados de los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

## CAPÍTULO 24

### DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 98º: Para reformar todo o parte de este Estatuto, será requisito indispensable que se realice a través de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por el órgano directivo de la entidad, por propia decisión o a pedido de un porcentaje de afiliados no menor del quince (15) por ciento. En caso de reformas que merezcan un obligatorio acatamiento, la Comisión Directiva deberá aceptarlas y producir las modificaciones, a través de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 99º: Recibida la solicitud de los afiliados por la Comisión Directiva, ésta deberá ordenar la convocatoria correspondiente para la sesión extraordinaria de la Asamblea General, dentro de los 20 (veinte) días siguientes. La Asamblea deberá realizarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 100º: Acordada la revisión total o parcial del Estatuto Social, la Asamblea General designará una Comisión integrada por 5 (cinco) afiliados para que confeccione el proyecto de reformas y lo eleven a una nueva Asamblea dentro del término que se señale expresamente.

Entregado dicho proyecto, la Comisión Directiva convocará nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria en la que se discutirán exclusivamente las modificaciones a introducirse. Este procedimiento no regirá para el caso en que el proyecto de reforma sea presentado a la Asamblea por la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO 25

### DE LAS AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 101º: Las medidas de acción directa serán resueltas únicamente por la Asamblea General del gremio, salvo lo dispuesto por el Inc. s) del artículo 33º de este Estatuto.

ARTÍCULO 102º: La Asociación de Periodistas de Corrientes podrá declarar la huelga y tendrá la dirección de la misma mientras se desarrolle en su zona de actuación, debiendo informar ampliamente a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa de todas las gestiones preliminares a la misma. Previa declaración de un conflicto, serán convocados los afiliados a la Asamblea General Extraordinaria, quienes en definitiva ordenarán el movimiento de fuerza, por el voto secreto y directo de los mismos.

## CAPÍTULO 26

### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 103º: Para acordar la disolución de la Asociación de Periodistas de Corrientes será menester observar las siguientes normas: a) Que la solicitud respectiva esté suscripta por la mitad más uno del total de afiliados; b) Que recibida esta solicitud, el Secretario General convoque a todos los afiliados a una Asamblea General Extraordinaria para tratar dicho asunto dentro de los 30 (treinta) días; c) Que esa asamblea cuente con la presencia de la mitad más uno de los afiliados con voz y voto; d) Que aprobada la disolución, los bienes muebles e inmuebles pasarán a integrar el patrimonio de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Este Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación en Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva de la Asociación de Periodistas de Corrientes queda facultada para introducir todas las reformas que puedan ser sugeridas por la autoridad de aplicación o que ésta estime necesarias para su aprobación.